

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017; Y

### CONSIDERANDO

- 1.- Que en la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de septiembre de 2016, en su eje 7 "Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente", establece como prioridad para esta Administración Pública Estatal, contribuir a que los ciudadanos cuenten con un gobierno cercano y transparente, efectivo, eficiente, moderno y con enfoque de servicio al ciudadano, mediante una gestión de resultados.
- 2.- Que derivado de la situación económica que impera actualmente a nivel nacional, misma que repercute en gran medida en el patrimonio de los bajacalifornianos, en virtud de ello dentro de las premisas que la presente Administración Pública Estatal contempla, se encuentra el compromiso de generar mejores condiciones, fomentando la gestión pública y asegurando que todas las acciones, programas, servicios e inversión estén sustentados en términos del impacto en beneficio de cada uno de los bajacalifornianos.
- 3.- Que en ese sentido el objetivo principal es detonar y despertar el potencial económico de Baja California, adoptando metas conjuntas de inversión, reducción de pobreza e indicadores de gestión de negocios, que reflejen el impacto en la realidad económica de los bajacalifornianos.
- 4.- Que con motivo de diversas circunstancias que han provocado el cierre de las oficinas de las Recaudaciones de Rentas y Subrecaudaciones Auxiliares de Rentas del Estado durante el mes de enero del presente año, tales como los bloqueos en los municipios de Mexicali y Tecate, así como las lluvias atípicas en Zona Costa, se ha impedido el normal funcionamiento de las oficinas y la prestación de los servicios en materia de control vehicular, generando que resulte imposible para los usuarios que lo requieren realizar sus trámites y acceder al beneficio del 12% que se establece para pagos de los derechos por revalidación de calcomanías y tarjetas de circulación durante el mes de enero establecido en el artículo 12, fracción II, inciso C), numeral 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2017.
- 5.- Que con el fin de brindar la oportunidad a los contribuyentes de gozar del beneficio por pronto pago para los trámites a que hace referencia el artículo 12, fracción II, inciso C) de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2017, se modifica el beneficio establecido para el mes de febrero del 8.5% al 12%.
- 6.- Que las acciones anteriores resultan congruentes con los ejes estratégicos del citado Plan, toda vez que la Administración Pública Estatal, debe implementar acciones que permitan ampliar las oportunidades de los bajacalifornianos a fin de lograr un mayor desarrollo humano,





contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, mediante políticas públicas y programas incluyendo aquellos en materia de servicios públicos, que impacten directamente de manera benéfica a los bajacalifornianos, a fin que obtengan el bienestar social.

7.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

8.- Que el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

9.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

10.- Que a la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le compete formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

11.- Que acorde a lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual se realizan las acciones que por este medio se implementan; por lo que se expide el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se exime parcialmente a las personas que efectúen el pago en el mes de febrero de los derechos por revalidación de calcomanías y tarjetas de circulación del ejercicio fiscal 2017, incrementándose el descuento del 8.5% al 12%, que se establece en el artículo 12, fracción II, inciso C) numeral 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el presente ejercicio fiscal, en el monto de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado deberán difundir adecuadamente los beneficios contenidos en el presente Decreto, asegurándose de que en todas las oficinas públicas donde se reciban declaraciones o pagos, coloquen información a efecto de que cualquier usuario pueda conocer de forma clara los beneficios a que tiene derecho conforme a este Decreto.





**ARTÍCULO TERCERO.-** Los pagos que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el 28 de febrero de 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 25 días del mes de enero de 2017.

  


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

